



**CONVENIO ENTRE EL BANADESA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS) PARA LA  
ACREDITACIÓN DE FONDOS Y RECEPCIÓN DE PAGOS, DEL PROGRAMA  
PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO “TU BANCA SOLIDARIA”.**

Nosotros, **CARLOS NOE RAMIREZ ARAQUE**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias Económicas, con tarjeta identidad No. 0107-1954-00740 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y por ende Representante Legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), Institución Autónoma creada mediante decreto No. 903 en Consejo de Ministros en la junta Militar De Gobierno de fecha 24 de marzo de 1980, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 29-2015 de fecha 19 de agosto de 2015, emitido por la Presidencia de la República, a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización en adelante **EL BANCO** y **RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**, mayor de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, con tarjeta de identidad número 1503-1961-00442 y de este domicilio, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número cero seis guion dos cero guion dos cero uno cinco (06-20-2015) de fecha ocho (8) de enero de dos mil quince (2015), con facultades suficientes para suscribir actos como el presente, y actuando en su condición de representante del comité técnico del fideicomiso del **“PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO”**, que se denominará en adelante **“EL PROGRAMA”**, y amparados en el Decreto Ejecutivo PCM-05-2015 del 16 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 03 de Marzo de 2015, donde se crea el Programa Presidencial Crédito Solidario; manifestamos que hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Convenio, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Presidente de la República de Honduras en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo **PCM-05-2015** del 16 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 03 de Marzo de 2015, creo el **PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO**, en su Artículo # 3 instruyó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que en representación del Gobierno de Honduras suscriban un Contrato de Fideicomiso con el Banco Central de Honduras (BCH), con el objetivo de administrar los recursos que serán destinados para el **“PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO”**, por un monto inicial de Treinta Millones de Lempiras (L30,000,000.00), los que serán depositados en el Banco Central de Honduras.



**EL BANCO**, es una institución Financiera, que busca apoyar el desarrollo del país en armonía con sus valores institucionales, siendo algunos de ellos; la solidaridad, servicio al cliente y responsabilidad social. **EL BANCO** desea poner al servicio del gobierno, los conocimientos e 

infraestructura para la acreditación de fondos y recepción de pagos relacionados con el **“Programa Presidencial Crédito Solidario”**.

El presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

La **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL** en adelante identificada indistintamente por su nombre o simplemente como **“SEDIS”**, por medio de su Secretario de Estado y actuando en la condición de presidente del comité técnico del fideicomiso del **“PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO”**, ha determinado convenir con **“EL BANCO”**, para que conforme a los términos que se describen en el presente convenio, le preste el servicio de **Acreditación de Fondos y Recepción de Pagos** relacionados con los Créditos Solidarios. El presente convenio tiene por objeto incorporar un mecanismo para acreditar los desembolsos de los créditos a los beneficiarios del Programa, por medio de las agencias y Ventanillas a Nivel Nacional de **EL BANCO**, filiales que se identifican en el **ANEXO UNO** de este convenio, el cual podrá actualizarse a manera que vayan incrementando las agencias de **EL BANCO**, así como también otros canales de servicio que **EL BANCO** ponga a disposición.

### CLÁUSULA SEGUNDA: COBERTURA DEL PROYECTO.

Las Agencias y Ventanillas que conforman el área de influencia que inicialmente se conviene para la acreditación y recepción de pagos de los Créditos Solidarios del **PROGRAMA** a través de **EL BANCO** es la detallada en el **ANEXO UNO** de este convenio, el cual se actualizará conforme los términos indicados anteriormente.

### CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROGRAMA.

Son responsabilidades del **PROGRAMA**, las siguientes:

1. Coordinar esfuerzos sustantivos con las autoridades de **EL BANCO**, en lo que corresponde al interés y objetivos del **PROGRAMA**.
2. Transparentar el envío de información de la base de datos de los beneficiarios a **EL BANCO** a través de mecanismos que garanticen el proceso y verificación mediante la instalación de un



software que reúna los requisitos

establecidos para tal fin, asumiendo los costos en los que se incurran en dicha instalación..

3. Una vez hecho el análisis y su respectiva aprobación por parte del Programa, se acreditarán los fondos a desembolsar y se proporcionará mediante oficio, la base de datos debidamente encriptada en formato electrónico estandarizado o en formato que pueda ser interpretado por el área técnica de **EL BANCO**; de acuerdo a lo definido en el **ANEXO DOS**.
4. Transferir a **EL BANCO** de acuerdo a la disponibilidad con que cuente **ELPROGRAMA** los fondos suficientes para realizar los desembolsos de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior

a la Cuenta definida por mutuo acuerdo entre las partes, con la anticipación que permita el traslado oportuno de fondos a las Agencias y Ventanillas que realizaran desembolsos

5. Comunicar a los beneficiarios, a través de **EL PROGRAMA** que **EL BANCO** realizará el desembolso aprobado a través de la red de Agencias y Ventanillas a nivel nacional.
6. En caso de que el beneficiario de Crédito Solidario no aplique al producto Cuenta Básica, es obligación de **EL PROGRAMA** notificar que es requisito indispensable la presentación del Registro Tributario Nacional (RTN), para la apertura de la cuenta de ahorro respectiva donde será acreditado el desembolso del crédito
7. Compartir con **EL BANCO** los resultados de las actividades de seguimiento y evaluación del proceso de crédito; específicamente en aquellos aspectos relacionados con el mejoramiento del servicio a los participantes.
8. Informar al beneficiario sobre los procesos de presentación y gestión de reclamos ante **EL PROGRAMA**.
9. El Director de **EL PROGRAMA** autorizará y notificará quien será la persona designada para enviar las listas de créditos aprobados mediante oficio.
10. Asegurar la incorporación del personal técnico y administrativo de **EL PROGRAMA**, en el desarrollo de las acciones que se establezcan entre las partes, para la búsqueda de la mejora continua en el desarrollo de los procesos.
11. El Director de **EL PROGRAMA** designará a un delegado para el control de las tareas relacionadas con el manejo de fondos y que sea enlace entre **EL BANCO** y **EL PROGRAMA**, lo que será notificado formalmente.
12. El Director del **PROGRAMA** designará a un delegado de **EL PROGRAMA**, para que pueda resolver a los beneficiarios cualquier duda, problema o inconveniente que se presente.
13. Ser responsable de la promoción, medios, artes, diseños, materiales y campañas de publicidad del servicio, objeto del presente contrato según criterio y política de **EL PROGRAMA**.



14. Mantener comunicación permanente con **EL BANCO** para resolver cualquier contingencia o situación no prevista en la prestación de servicios dentro de **EL PROGRAMA**, a manera de buscar la solución adecuada en beneficio de todas las partes.
15. Cualquier reclamo referente al servicio prestado por **EL BANCO** será remitido por parte de la dirección de **EL PROGRAMA** a esa institución, acompañado de la documentación correspondiente.
16. Abrir tres Cuentas de **EL PROGRAMA** registradas en **EL BANCO** las que serán utilizadas exclusivamente para: a) La recepción de los fondos que serán utilizados en el desembolso de los créditos solidarios otorgados; b) Recepción de pago de dichos créditos, y para debitar el pago de comisiones a favor de **EL BANCO**; c) Crear la reserva del 2% y al 5% de los intereses del programa.
17. Crear una reserva del Dos por Ciento (2%), equivalente al 16.67% de los rendimientos anuales. Con la finalidad de asumir a través de **EL PROGRAMA** el riesgo total de la cartera.
18. La Dirección de **EL PROGRAMA** notificará a **EL BANCO** por escrito, los créditos que serán castigados contra la reserva del **EL PROGRAMA**.
19. Proporcionar a **EL BANCO** el pagaré y contrato de préstamo, con la firma del beneficiario del Crédito Solidario, al momento del desembolso del crédito descrito en el **ANEXO TRES**, siendo responsabilidad de **EL PROGRAMA** la custodia y resguardo de toda la documentación que sustenta el Crédito otorgado.
20. **EL PROGRAMA** tendrá bajo su completa responsabilidad las gestiones de cobro de cada uno de los créditos otorgados.
21. **EL PROGRAMA** informará a cada uno de los beneficiarios que en virtud del presente convenio, que **EL BANCO** está autorizado a dar información de sus obligaciones en las diferentes Agencias y Ventanillas, así como a incorporarlas a la Central de Información Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y buros privados con los que **BANADESA** tenga contratos.
22. **EL PROGRAMA** notificará a los beneficiarios que los pagos podrán ser recibidos en cualquiera de las Agencias y Ventanillas de **EL BANCO** a nivel nacional.
23. El número de beneficiarios a ser acreditados diariamente, será conforme a la base de datos emitida y certificada de común acuerdo para la acreditación de fondos y recepción de pagos, esta debe ser remetida mínimo con siete días de antelación, la que será revisada por Tecnología de la Información de **EL BANCO** para notificar si esta correcta conforme la



validación de Nombres y Numero de

Identidad respectiva; y Los valores tanto a desembolsar como a recepcionar a los beneficiarios de **EL PROGRAMA** serán su responsabilidad.

**24. EL PROGRAMA** será responsable de notificar a **EL BANCO** mediante oficio el número de cuenta a afectar, para hacer los desembolsos de créditos aprobados por el mismo, asegurándose que las cuentas básicas hayan sido abiertas con anticipación.

**25. EL PROGRAMA** será responsable de notificar a **EL BANCO** mediante oficio los refinanciamientos y readecuaciones por el mismo.

#### CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE EL BANCO.

Son responsabilidades de **EL BANCO**, las siguientes:

1. Realizar en representación de **EL PROGRAMA**, a través de **EL BANCO**, la transferencia de los créditos a los beneficiarios, una vez cuente con los fondos necesarios y todos los documentos de respaldo del crédito aprobado.
2. Recepcionar los pagos en representación de **EL PROGRAMA**, a través de las Agencias y Ventanillas de **EL BANCO**.
3. **EL BANCO** será responsable de conformar el expediente que avalen la acreditación de los fondos y la apertura de la cuenta básica.
4. Utilizar los depósitos transferidos por parte de **EL PROGRAMA**, única y exclusivamente para el fin por el cual fue depositado (acreditación de los Créditos Solidarios de **EL PROGRAMA**, objeto del presente convenio), comprometiéndose a la disponibilidad de los mismos cuando sea solicitada la acreditación a los beneficiarios por parte de **EL PROGRAMA**, para lo cual manejara los mismos en cuenta separada de la contabilidad de **EL BANCO**
5. Socializar con los Gerentes de Agencias y Ventanillas y el personal de Oficina Principal, el proceso de acreditación de fondos, previo conocimiento del listado de los beneficiarios que se atenderán, manteniendo en dicho proceso la calidad de servicio de atención a los participantes, garantizando que las Agencias y Ventanillas mantengan la forma correcta de la entrega de dicho crédito.
6. Realizar todas las acciones requeridas para que la información recibida mediante base de datos de los beneficiarios de créditos solidarios, se encuentren debidamente cargados en el sistema y a disposición de las Agencias y ventanillas de pago de **EL BANCO**.
7. Coordinar esfuerzos de colaboración e implementar los mecanismos acordados entre las partes, en la gestión de acreditación de los créditos solidarios dentro de **EL PROGRAMA**, que permitan el desarrollo exitoso del mecanismo de pago.



8. Mantener comunicación permanente con **EL**

**PROGRAMA**, por medio de su representado u enlace, para resolver cualquier situación no prevista en la prestación de servicios dentro del Programa, a manera de buscar la solución adecuada en beneficio de las partes.

9. El posteo en la libreta de ahorros es el comprobante del desembolso del crédito aprobado por **EL PROGRAMA**. Los pagos por las cuotas de sus préstamos se debitarán a la misma cuenta de ahorro del beneficiario de **EL PROGRAMA**, considerándose éste como un comprobante de pago.
10. Proporcionar a la Dirección de **EL PROGRAMA**, los informes financieros mensuales de cartera y de colocación por fecha de desembolso y Agencia y/o ventanilla, así como cualquier otro informe que a solicitud de **EL PROGRAMA** se requiera y pueda elaborarse conforme la documentación e información que se mantenga, dichos informes deberán estar firmados y sellados por la persona que corresponda.
11. Designar a una persona para el control de las tareas relacionadas con el manejo de fondos y que sea enlace entre **EL BANCO** y **EL PROGRAMA**.
12. Ejecutar el presente proceso de alianza y trabajo que será realizado de acuerdo con los reglamentos y manuales de procedimientos internos de **EL PROGRAMA**, como ser Manual de Políticas y Procedimientos de Crédito, documentos que son parte integral del convenio en el **ANEXO CINCO**, mismos que podrán ser actualizados a criterio de **EL PROGRAMA**, los que socializara con **EL BANCO**.
13. Poner a disposición de **EL PROGRAMA** información en formato electrónico (Excel o formato definido de común acuerdo), misma que será definida por parte de la dirección de **EL PROGRAMA** definido en el **ANEXO SEIS**; mismo que podrá ser actualizado de común acuerdo entre las partes. El mecanismo utilizado para acceder a la información será mediante un SFTP donde el programa tendrá que asignar por el o los a uno o más responsables del manejo de la misma, información, a quienes **EL BANCO** otorgará credenciales de acceso.

Estos reportes e informes determinados de común acuerdo entre las partes, son los necesarios para que **EL PROGRAMA** pueda ejecutar de manera transparente, la administración adecuada y eficiente de toda la cartera colocada.

14. Notificar a **EL PROGRAMA** la apertura de nuevas Agencias y Ventanillas Bancarias así como los diferentes canales que **EL BANCO** ponga a disposición, a manera de que sea comunicado a los beneficiarios de los créditos para que puedan realizar las transacciones correspondientes en cumplimiento a los fines del presente convenio.
15. Los usuarios de **EL PROGRAMA** crédito solidario que se consideren graduados después de su tercer ciclo crediticio; que en consecuencia hayan accedido al número máximo de otorgamiento de crédito por parte del programa, podrán optar a solicitar crédito con **EL**



**BANCO**, siempre y cuando cumplan con los

requisitos establecidos por el mismo, conforme su normativa

16. Resguardar la información digital del crédito otorgado por **EL PROGRAMA**, reportar a la Central de Información Crediticia (CIC-CNBS) y otros buros privados con los que **EL BANCO** tenga contratos.
17. **EL BANCO** pondrá a disposición para beneficio de **EL PROGRAMA** una cuenta con las condiciones pasivas descritas en el **ANEXO CINCO**, el cual podrá ser actualizado cuando ambas partes así lo convengan.
18. **EL BANCO** será responsable de acreditar los fondos recibidos de los beneficiarios de **EL PROGRAMA**, a través de depósitos a sus cuentas de ahorro, por concepto de recepción de pago en la cuenta que sea definida por **EL PROGRAMA**.
19. **EL BANCO** será responsable de efectuar los refinanciamientos y readecuaciones aprobados por **EL PROGRAMA** notificados mediante oficio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.**

Ambas partes se comprometen a realizar esfuerzos conjuntos en el tema de Inclusión y Educación Financiera, coordinando la asistencia técnica, acompañamiento operativo y logístico a los beneficiarios. Al efecto coordinarán la realización de cada componente de este proceso, asignando las responsabilidades y compromisos de cada una de las partes en el mismo, para lo cual **EL PROGRAMA** incluirá a **EL BANCO** en las diferentes actividades y talleres que se lleven a cabo como participante activo.

#### **PROCESO INFORMÁTICO**

Con el propósito de tener un proceso sistematizado para control de préstamos de **EL PROGRAMA**, colocación, desembolsos y cobros, **EL BANCO** se compromete a crear perfiles, de clientes, cuentas básicas y/o de ahorros, y préstamos, para cada uno de los beneficiarios que defina **EL PROGRAMA**. Para ello, tanto **EL BANCO** como **EL PROGRAMA**, definen las siguientes responsabilidades:

1. **EL PROGRAMA**, enviará a **EL BANCO**, archivo de beneficiarios con información básica para que **EL BANCO**, pueda crear los perfiles de clientes, apertura de créditos, y cuentas de ahorro. Para perfil de cliente: Código de identidad, nombres, apellidos, sexo, estado civil, fecha de nacimiento, dirección, teléfono. Para cuentas de ahorro: Monto a depositar (Desembolso), beneficiario de la cuenta. Para crear los créditos: Monto otorgado, tasa anual, plazo, tasa de mora, frecuencia de pago.



2. El medio de transmisión de los archivos

- entre **EL BANCO** y **EL PROGRAMA**, será por medio de SFTP (Secure File Transfer Protocol).
3. **EL PROGRAMA** enviará información a **EL BANCO**, de acuerdo con la necesidad de desembolsar y recibir pagos de los préstamos.
  4. **EL BANCO**, reportará diariamente a **EL PROGRAMA**, información sobre los desembolsos y los pagos a préstamos realizados, con datos del día anterior.
  5. La forma de desembolso de los fondos será mediante crédito a cuentas básicas y/o ahorros.
  6. El pago a préstamo será por medio de débito a cuenta básica y/o de ahorros, para lo que **EL PROGRAMA**, se obliga a instruir a los beneficiarios del **CRÉDITO SOLIDARIO**, a mantener un saldo suficiente que cubra la cuota del préstamo.
  7. **EL BANCO**, no será responsable por la calidad de la información, no obstante se validará lo que corresponde a códigos de identificación con Base de Datos de **EL BANCO**, reportando las inconsistencias a **EL PROGRAMA**, previo a la creación de perfiles de cliente, cuentas básicas y/o de ahorros y préstamos.
  8. Los formatos de envío y recepción de información, serán acordados y certificados entre **EL BANCO**, y **EL PROGRAMA**.
  9. **EL BANCO** y **EL PROGRAMA**, acordarán las personas que se autorizan o desautorizan para el envío y recepción de la información, mediante cruce de notas.
  10. Cualquier inclusión o adecuación al proceso informático, será analizado en conjunto entre **EL BANCO** y **EL PROGRAMA**, estableciendo los métodos y tiempos para la puesta en marcha de las mejoras requeridas.

**CLÁUSULA SEXTA: DISTRIBUCION DE LA TASA DE INTERES.**

La tasa de interés que el beneficiario de el crédito solidario pagara será del 12% de interés anual regular sobre el monto otorgado, a la cual se le sumara una tasa del 2% de interés anual moratoria por incumplimiento al pago en la fecha pactada en pagare y contrato de préstamo.

La tasa de interés regular y moratoria será distribuida así:

**5%** (esto equivale al 41.67% del 100%) en concepto de comisión que cobrara **EL BANCO**, la cual será debitada de forma mensual de las recuperaciones de créditos otorgados.

**2%** (esto equivale al 16.67% del 100%) para cuentas incobrables que será acreditada en la cuenta de ahorros de **EL PROGRAMA**

**5%** (esto equivale al 41.67% del 100%) rentabilidad de **EL PROGRAMA** acreditado a su cuenta de ahorros.



**CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO.**

Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas partes, y tendrá una vigencia de doce (12) meses. Dicho convenio se prorrogará automáticamente por periodos anuales, salvo decisión en contrario que sea expresamente comunicada por alguna de las partes, la que lo deberá hacer del conocimiento de la otra parte con al menos treinta (30) días de antelación.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.**

Con sujeción a los Principios Generales del Derecho y a la Legislación Nacional vigente que delimita las obligaciones y deberes de las partes en el presente convenio, queda estipulado que todas las operaciones y obligaciones del **EL BANCO** están regidas por la Ley del Sistema Financiero, a las estipulaciones emanadas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (**CNBS**), lo cual garantiza el fiel cumplimiento a las obligaciones contraídas en este Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: COSTO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO.**

**EL PROGRAMA** pagará a **EL BANCO**, por los servicios prestados en concepto de comisión el 5% (esto equivale al 41.67% del 100%) de los intereses recuperados.

El **PROGRAMA** autoriza a **EL BANCO** para que el pago de la comisión referida se realice mensualmente de forma automática, mediante debito a la cuenta de **EL PROGRAMA** designada para tal fin.

**CLÁUSULA DECIMA: OTRAS DISPOSICIONES**

- a) **EL PROGRAMA** libera de responsabilidad al **BANCO** por equivocaciones que pudieran presentarse en la acreditación de fondos y recepción de pagos por causas imputables a **EL PROGRAMA**.
- b) **EL BANCO** no podrá hacer uso de **EL PROGRAMA** como parte de su estrategia de comercialización, a excepción de los programas de educación financiera.
- c) **EL BANCO** garantiza la disponibilidad de sus agencias u otros medios que **EL BANCO** estime conveniente para la acreditación y recepción de pagos de los créditos solidarios.
- d) EL seguimiento al desempeño de **EL BANCO** estará a cargo de **EL PROGRAMA**. Para tal efecto ambas partes designarán un funcionario enlace responsable de dar seguimiento al desarrollo de las actividades y de ejecución del plan de supervisión. En caso de ser necesario **EL PROGRAMA** podrá convocar a reuniones al equipo técnico para retroalimentar el trabajo con los resultados de la supervisión ejecutada.



desarrollo de las actividades y de ejecución

del plan de supervisión. En caso de ser necesario **EL PROGRAMA** podrá convocar a reuniones al equipo técnico para retroalimentar el trabajo con los resultados de la supervisión ejecutada.

- e) Los recursos que no estén colocados en cartera de créditos devengarán una tasa de interés anual negociada con **EL BANCO**, misma que se acreditará en el fondo de reservas de cuentas incobrables de **EL PROGRAMA**.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes acuerdan:

- a) Que la información crediticia de **EL PROGRAMA**, será de estricto carácter **confidencial**. Toda información de los beneficiarios del Programa podrá ser revelada por **EL BANCO** a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Equifax y Tans-Union, entes reguladores con las facultades para ejercer dicho acto. El Programa podrá solicitar dicha información mediante notificación por escrito a la CNBS.
- b) Dicha Información Confidencial, no podrá ser utilizada ni divulgada para otros fines que no sean producto de las obligaciones que **EL PROGRAMA** contrae en este convenio; excepto cuando tenga que informar a órganos fiscalizadores del estado.
- c) Serán responsables de garantizar, que la información a que tengan acceso respecto a los beneficiarios, información técnica y operativa se maneje con estricta confidencialidad.
- d) Que la información confidencial será del conocimiento únicamente de sus empleados que por razón de oficio y para los propósitos de este Convenio tienen necesidad de enterarse; información que deberá ser manejada con el mismo grado de cuidado con el que cada una de ellas aplica a su propia información confidencial, siempre y cuando dicho cuidado sea el mínimo comercial y razonablemente aplicado.
- e) Tomar las precauciones necesarias y apropiadas para guardar la confidencialidad de la información proporcionada, lo cual incluye informar a sus empleados que deben manejar esa información como confidencial y no debe suministrarse a terceras personas.
- f) Que incurrirán en responsabilidad civil, penal y administrativa por acciones incorrectas relacionadas con el uso de información y con el procesamiento de transacciones en el sistema de **EL PROGRAMA** y de **EL BANCO**.
- g) Que estas obligaciones de Confidencialidad, comienzan a partir de la firma de este convenio y continuarán vigentes después de la terminación oficial de la relación que origina este Convenio por un período de tres (3) años.



## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO**

### **FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Se consideran como hechos constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente los casos que no son posibles de predecir o que de ser predecibles no se pueden evitar o resistir, tales como desastres naturales, guerras, huelgas y demás consignadas en las leyes del país. También se incluye como caso fortuito o fuerza mayor, las fallas graves ocurridas en el sistema de telecomunicaciones, no derivadas de errores humanos. Ante la ocurrencia de cualquier hecho considerado como fuerza mayor o caso fortuito, no se podrá imputar incumplimiento ni responsabilidad legal de ningún tipo a ninguna de las partes; sin embargo, los funcionarios enlace designados por cada una de las partes, serán quienes coordinen la resolución de los inconvenientes que se generen, a efecto de poder garantizar la prestación del servicio o bien concluir en la suspensión del mismo, si se ponen en riesgo al personal, a los participantes o a la infraestructura de las agencias filiales o puntos de servicios autorizados.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE CONVENIO**

Ambas partes reconocen y declaran que no podrán traspasar, ceder, delegar, subrogar, transferir o disponer de manera alguna, en su totalidad o parcialmente, ningún derecho ni obligación con relación al presente Convenio, sin previo consentimiento escrito de la otra parte.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

En caso de suscitarse controversias en la aplicación o interpretación de este Convenio, ambas partes se comprometen a buscar la mejor solución en primera instancia de forma conciliatoria mediante trato directo y diligente. En segunda instancia, las partes acuerdan: someterse a arbitraje a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, en cuyo caso la Resolución de dicho arbitraje es de cumplimiento obligatorio si de pacto así fuera.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ALCANCE Y DOCUMENTOS INTEGRANTES**

El alcance de este Convenio estará limitado solo a lo estipulado explícitamente en el mismo. Podrá ser enmendado, modificado o ampliado solo mediante acuerdo por escrito firmado por las partes contratantes para tal fin, previa no objeción del Cooperante Internacional financiador, si fuere el caso. El presente Convenio constituye la totalidad del entendimiento y del acuerdo entre las partes sobre el objeto del presente Convenio y, salvo estipulaciones por escrito en contrario, este reemplaza todo entendimiento, compromiso, acuerdo, declaración, sean estos verbales o escritos con anterioridad, o en cualquier otro momento, sobre dicho objeto.



## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NULIDAD

### PARCIAL Y SITUACIONES NO PREVISTAS.

La nulidad, invalidez o imposibilidad jurídica de cumplir con alguna o varias de las Cláusulas de este Convenio no afectara a las otras Cláusulas, y el Convenio se interpretará como si la Cláusula inválida, nula o cuyo cumplimiento es imposible, no hubiera existido. Todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Código Civil, Código de Comercio y en otras leyes del país.

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá darse por terminado, cuando dicha causal de terminación, sea cualquiera de las siguientes:

- a) La cancelación de la autorización a **EL BANCO**, por la terminación natural del servicio o su finalización en la fecha estipulada.
- b) Cuando cualquiera de las partes no cumpliera con las obligaciones que aparecen consignadas en el presente convenio.
- c) Por mutuo consentimiento de las partes, por fuerza mayor o caso fortuito o por recorte presupuestario que sufra **EL PROGRAMA**, siempre y cuando ello sea notificado por escrito con la antelación del caso, que no podrá ser menor a treinta (30) días de anticipación.
- d) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las partes individualmente conservan la facultad de terminar o resolver de pleno derecho este convenio y dejarlo sin ningún valor ni efecto cuando así convenga a sus intereses, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna, dando aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación a la otra.

## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROCEDIMIENTOS ANTE LA RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

En caso de resolución o terminación de Convenio, se acatarán las siguientes disposiciones:

- a) Las partes no intercambiarán información digital a partir de la fecha acordada de la Resolución o cuando la Terminación entre en vigencia, de tal forma que **EL PROGRAMA** no pueda acceder a información de **EL BANCO**, utilizada para los propósitos de este convenio; así mismo no se tendrá ninguna obligación económica por la terminación del mismo.
- b) Dentro de los (30) días posteriores a la Resolución o Terminación, las partes intercambiarán estados de cuenta y reportes, con el fin de proceder a las liquidaciones económicas que existieran entre las partes.



c) El simple hecho de llegar a la Resolución o

Terminación de Convenio, no habilita a ninguna de las partes para retener, atrasar o a no pagar las obligaciones económicas que estén vigentes de conformidad con los compromisos adquiridos en virtud del presente Convenio.

### **CLÁUSULA VIGESIMA: INTEGRIDAD**

Adicionalmente a lo expuesto en Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-9) de Marzo de 2011, específicamente a lo relacionado con las Prácticas Prohibidas, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, e INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido por el convenio, entregando en el tiempo pactado, por parte de **EL BANCO**, un trabajo de calidad, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de **EL PROGRAMA**, con las obligaciones establecidas en el Convenio, y en los documentos que forman parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, TOLERANTES con las personas que representan a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este convenio y que muestran puntos de vista diferentes a los nuestros, IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor acordada, DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) Prácticas Coercitivas, de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209.- b) Prácticas Fraudulentas, de conformidad

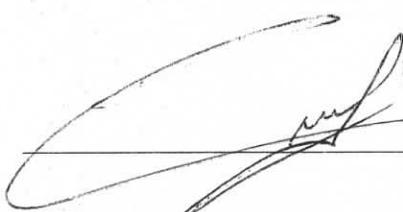
al artículo 242 del Código Penal- c) Práctica Corruptiva, de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366.- d) Práctica Colusorias, de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376.- La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de **EL BANCO**, dará derecho a **EL PROGRAMA** a solicitar la rescisión del convenio de mérito. Igual derecho compete a **EL BANCO** en el caso que la transgresión sea por parte del **PROGRAMA**.



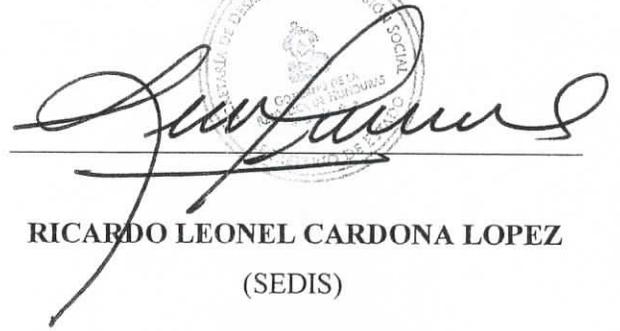
**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA:**

**ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo aquí convenido y se obligan a darle fiel cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente Convenio por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 01 días del mes de Julio de 2016.



CARLOS NOE RAMIREZ ARAQUE  
BANADESA



RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ  
(SEDIS)